



AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petres.es

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de regular en el ámbito jurídico local los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos de Petrés, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándolo a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

El fundamento jurídico de la Ordenanza se encuentra, en primer lugar, en la Constitución del año 1978, sobre todo desde la perspectiva de la garantía de la autonomía municipal. Pero, más específicamente, la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, así como las demás normas estatales o autonómicas en vigor aplicables, así como la Ley 10/2000, de 12 de diciembre, de Residuos de la Comunidad Valenciana.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1.- Objeto:

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, dentro del ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Petrés, de todas aquellas actividades dirigidas a la limpieza e higiene de los espacios urbanos, así como la recogida de los residuos, en orden a la debida protección de la salud de las personas, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente, fomentando actitudes encaminadas a mantener la ciudad limpia y posibilitar la reducción, reutilización, reciclado y otras formas de valorización de los residuos.

Artículo 2.Ámbito de aplicación:

Esta Ordenanza será de aplicación a todo el término municipal de Petrés. También será de aplicación a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios o propietarias, arrendatarios o arrendatarias o usuarios o usuarias pueda implicar un menoscabo de las condiciones de salubridad, bienestar y pulcritud, o perturben, los espacios públicos y el paisaje urbano, así como del medio ambiente.

Esta Ordenanza será de aplicación a los vecinos y residentes en el municipio e incluso a los no vecinos. Todos ellos están obligados a cumplir con las obligaciones señaladas por la legislación vigente y especialmente las señaladas en esta Ordenanza y en los bandos que publique la Alcaldía y en cualquier otro Reglamento u Ordenanza municipal.

Artículo 3.- Ejercicio de competencias municipales:



Las competencias municipales recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias; ordenar cuantas inspecciones estimen conveniente; y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

Artículo 4.- Derechos y obligaciones de la ciudadanía:

1. La ciudadanía tiene derecho al buen funcionamiento de los servicios públicos y, en concreto, a que el Ayuntamiento, a través de los servicios municipales competentes, vigile activamente el cumplimiento de las normas municipales y otra normativa vigente sobre la limpieza de los espacios públicos, o tramite las denuncias que correspondan contra las actuaciones que supongan infracción a las mismas.

En el término municipal, la ciudadanía está obligada:

- a) Evitar y prevenir la suciedad de los espacios públicos de Petrés y en general tomar las medidas pertinentes adscritas a evitar la generación de residuos o a conseguir su reducción.
- b) Poner a disposición de la empresa que haga la recogida los residuos que produzcan en la forma y condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- c) Al cumplimiento de la presente Ordenanza y las disposiciones complementarias que se dictan, así como las demás normas estatales o autonómicas que sean de aplicación.
- d) Al pago de la tasa por el servicio, fijada trimestralmente por la Mancomunidad a través del Ordenanza fiscal correspondiente.

Asimismo, tienen derecho a denunciar las infracciones que presencien o de las que tengan conocimiento en materia de limpieza pública y vertido de residuos, obligándose el Ayuntamiento a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de la vecindad, mediante el ejercicio de las acciones que en cada caso correspondan.

TÍTULO | DE LAS NORMAS BÁSICAS PARA LA LIMPIEZA DE LOS ESPACIO PÚBLICOS Y PRIVADOS

CAPÍTULO I Normas generales

Artículo 5.- Responsables de la limpieza:

La limpieza de la red viaria pública y la recogida de los residuos procedentes de la misma se realizará por los servicios municipales con la frecuencia necesaria y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento.

Los solares urbanos deberán estar vallados, limpios y en condiciones de salubridad, especialmente en lo referente a control de plagas, correspondiendo a su/s propietarios/as, sin menoscabo del cumplimiento de otras obligaciones de carácter urbanístico.

Corresponderá a los titulares de los locales de negocios ubicados en planta baja la limpieza de la acera que corresponda a su parte de fachada.





AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petres.es

La limpieza de las calles que no sean de dominio público deberá llevarse a cabo por la propiedad, así como patios de luces, patios de manzana, zonas comunes, etc.

Artículo 6.- Ejecución forzosa y actuación municipal:

Ante el incumplimiento de las obligaciones de limpieza establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir a la propiedad su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo a los obligados a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 7.- Prohibiciones expresas:

- a) Depositar o tirar cualquier tipo de residuo en las vías públicas o privadas o en cualquiera otro espacio público, así como en los solares acotados o sin cerrar, ya sean públicos o privados, debiendo utilizar siempre los elementos de limpieza viaria (contenedores, papeleras, etc.) establecidos al efecto.
- b) Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
- c) Escupir en la calle y/o satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública o en cualquier otro espacio que no sea el destinado expresamente a tal fin.
- d) Enjuagar y reparar vehículos, así como cambiarles el aceite u otros líquidos en espacios públicos.
- e) La utilización de la vía pública como almacén de materiales de cualquier tipo.
- f) El vertido en la vía pública, incluida la red de alcantarillado, y en las redes de riego de cualquier tipo de residuo líquido, sólido o solidificable.
- g) Ensuciar la vía pública como consecuencia de la tenencia de animales.
- h) La instalación de tendederos en la vía pública.
- i) Sacudir ropa o esteras en la vía pública o sobre ella desde ventanas, balcones o terrazas.
- j) Manipular, de cualquier manera, los residuos sólidos depositados en los contenedores de recogida.
- k) Cualesquiera otros actos y conductas análogos a los anteriores que puedan ocasionar molestias a los usuarios de las vías y espacios públicos, o que vayan en perjuicio de la Salubridad Pública.

Capítulo II Actividades comerciales:

Artículo 8.- Terrazas y otras actividades de ocio:

Quienes sean titulares de terrazas de bares, cafés o puestos autorizados en la vía pública están obligados a mantener limpio el espacio en el que desarrollan su actividad y sus



proximidades, durante todo el horario en que realicen la actividad, dejándolo limpio una vez finalizada ésta, incluyendo la acera correspondiente a la totalidad de la longitud de la fachada.

Los/las titulares de los establecimientos deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias para favorecer la recogida de los residuos que generen sus respectivas actividades.

Artículo 9.- Limpieza de escaparates y otros elementos:

Cuando se realice la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc., de establecimientos comerciales se tomarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, retirando los residuos resultantes.

Artículo 10.- Vehículos de transporte:

Los titulares de establecimientos donde se hagan operaciones de carga y descarga, si de esta actividad se derivara suciedad en la vía, comportará la obligación de dejar limpio el lugar, por parte de quien deja la carga o de quien la recibe.

CAPÍTULO III REALIZACIÓN DE OBRAS:

Artículo 11.- Obras en la vía pública:

1. Las personas que realicen obras en la vía pública o colindantes, deberán prevenir la suciedad de esta y los daños a personas o cosas. Por ello, es obligatorio poner vallas y elementos de protección por la carga y descarga de materiales y productos de escombros.
2. Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública, exigirá autorización municipal y se hará en recipientes adecuados.
3. Todas las operaciones de obra como amasar, serrar, etc., se efectuarán dentro de la obra o de la zona acotada de vía pública.
4. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y campo abierto, de cualquier material residual de obras. Estos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los lugares habilitados.
5. Es obligación del contratista o propietario la limpieza diaria y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o la realización de obras.

Capítulo IV Actuaciones y festejos:

Artículo 12.- Procedimiento:

1. Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y estarán obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido si lo hubiese y horario del acto a celebrar.
2. El Ayuntamiento formulará contestación en que precisará la colaboración que, en su caso, prestará la empresa concesionaria del servicio de limpieza, así como de los organizadores. Salvo en el caso de entidades sin ánimo de lucro, el Ayuntamiento de





AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petres.es

Petrés podrá exigir una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se originen por dicho acto.

3. En la instancia o solicitud que se presente, deberá figurar claramente el nombre completo, número de identidad y domicilio del organizador. En todo caso, si otra cosa no se dijera, se considerará organizador a la persona a cuyo nombre aparezca la instancia por la que se informa al Ayuntamiento.

Artículo 13.- Fianza:

Las entidades sin ánimo de lucro que hubieran incumplido las obligaciones en materia de limpieza podrán ser requeridas para prestar fianza en sucesivos actos públicos que organicen.

La fianza depositada será devuelta íntegramente si las operaciones de limpieza hubieran sido correctamente realizadas y no existieren responsabilidades administrativas. En caso contrario, se calculará la diferencia entre lo depositado y lo debido por tales conceptos y, si aquella fuese favorable al interesado, le será devuelta.

Capítulo V Solares y edificaciones

Artículo 14.- Solares sin edificar:

Los propietarios de solares, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos de limpieza o reparación pertinentes. Si estos trabajos no se realizaran por los propietarios, subsidiariamente actuará el Ayuntamiento, cargando los gastos al titular.

Está prohibido lanzar y almacenar basuras, escombros, y cualquier otro tipo de residuos en solares, parcelas u otros espacios públicos o privados. Excepcionalmente, podrán almacenarse temporalmente escombros procedentes de obras ejecutadas en la vía pública en terrenos de titularidad pública o privada, previa autorización del propietario o administrativa, para su posterior traslado a los lugares establecidos al efecto.

Con el fin de evitar el depósito de residuos en los solares, los propietarios deberán colocar la valla correspondiente y en condiciones de seguridad: las vallas serán de obra de mampostería o materiales semejantes, hasta una altura mínima de un metro y setenta centímetros, contados desde el nivel de tierra. Aquellos que se encuentren alejados del casco urbano y en las urbanizaciones, podrán sustituir la valla de obra por tela metálica que no sea de espino.

Artículo 15.- Edificaciones:

Los propietarios de cualquier tipo de edificación, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos de limpieza o reparación pertinentes. Si estos trabajos no se realizaran por los propietarios, subsidiariamente actuará el Ayuntamiento, cargando los gastos al titular.

Cuando se realice limpieza de balcones, se adoptarán las debidas precauciones para no causar molestias a los transeúntes ni ensuciar la vía pública, y si, no obstante, ésta fuera



ensuciada, los dueños del establecimiento están obligados a su limpieza, retirando los residuos resultantes. Esta limpieza deberá efectuarse entre las 23 horas y las 8 horas.

El riego de las plantas colocadas en balcones, ventanas o terrazas se realizará procurando que el agua no caiga sobre la vía pública.

Los aparatos de aire acondicionado que estén ubicados en las fachadas no podrán verter el agua sobrante en la vía pública.

TÍTULO II DE LA COLOCACIÓN DE CARTELES, PANCARTAS Y PINTADAS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 16.- Prohibiciones expresas:

- a) Colocar carteles y realizar inscripciones, pintadas o cualquier otro acto análogo en paredes, muros, fachadas, quioscos, farolas, vallas, papeleras, etc. y en cualquier otro espacio público.
- b) Rasgar, ensuciar o arrancar aquellos carteles o anuncios situados en los emplazamientos autorizados al efecto.
- c) Realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase que supongan arrojar, pegar, fijar o tirar sobre la vía pública toda clase de octavillas o materiales similares.
- d) Dejar propaganda tipo folletos, sobre el umbral de las viviendas, sin introducirlo en los buzones o en el interior del inmueble; depositarlo en casas en visible estado de abandono o sobre el acerado.
- e) La colocación de banderolas o pancartas en lugares no autorizados y sin la correspondiente autorización.
- f) La colocación de elementos publicitarios en edificios catalogados Históricos Artísticos.
- g) Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, tales como calzadas, medianas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes, etc., a excepción de las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario del inmueble sobre el que se efectúen y las autorizadas por el Ayuntamiento.

Artículo 17.- Ejecución forzosa y actuación municipal:

Ante el incumplimiento de las prohibiciones establecidas anteriormente y con independencia de las sanciones a que hubiera lugar, el Ayuntamiento podrá requerir al responsable su realización a través del procedimiento de ejecución forzosa.

Transcurrido el plazo marcado sin ejecutar lo ordenando, la limpieza se llevará a cabo por el Ayuntamiento con cargo a los responsables a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Artículo 18.- Inmuebles, comercios y locales:

1. Los propietarios o titulares de los inmuebles, comercios o locales, cuidarán de mantener limpios los exteriores y fachadas de cualquier tipo de anuncio que no sea el específico de una profesión o actividad mercantil.





AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petres.es

2. No obstante lo anterior, se permitirá la colocación de carteles o anuncios de reconocido y significado interés público en los sitios destinados a este fin, siempre que, se conceda la preceptiva autorización por la Alcaldía o Consejería competente.
3. Cuando un inmueble haya sido objeto de pintadas o pegado de carteles, el propietario O persona encargada lo comunicará al Ayuntamiento, a fin de adoptar las medidas que resulten procedentes.

Artículo 19.- Pancartas y banderolas:

- a) Las pancartas y banderolas no se sujetarán a elementos estructurales de la vía pública, salvo que exista expresa autorización del Ayuntamiento. Sólo podrán sujetarse entre o en las fachadas de edificios privados y no públicos, con autorización preceptiva de los propietarios.

En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será la adecuada para permitir el tránsito de vehículos y/o peatones.

TÍTULO III DE LA GESTIÓN DE RESÍDUOS

Artículo 20.- Residuos urbanos:

A efectos de esta Ordenanza tienen la consideración de residuos urbanos los generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios, así como todos aquellos que no tengan la calificación de peligrosos y que por su naturaleza o composición, puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

También tendrán la consideración de residuos urbanos:

Los procedentes de la limpieza de las vías públicas, zonas verdes y áreas recreativas.

Los animales domésticos muertos, así como muebles, trastos y vehículos abandonados.

Los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

Restos vegetales de jardinería.

Artículo 21.- Recogida de residuos urbanos:

La recogida de residuos urbanos o municipales será efectuada por los servicios municipales, con la frecuencia y horario necesarios, dándose la publicidad necesaria para conocimiento de los vecinos.

Ninguna persona física o jurídica podrá dedicarse a la recogida, transporte y/o recuperación de los residuos urbanos sin la previa concesión o autorización municipal.

Artículo 22.- Residuos domiciliarios:



Se consideran residuos domiciliarios los que proceden de la normal actividad doméstica, y aquellos asimilables en aplicación de la normativa vigente.

El Ayuntamiento dispondrá, distribuidos por determinadas zonas, contenedores específicos para recogida selectiva, facilitando la recuperación de los residuos, dando cumplimiento a la legislación específica.

Artículo 23.- Depósito de los residuos:

Los residuos domiciliarios y asimilables a urbanos autorizados se depositarán en los horarios establecidos y, en los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento a ese fin, con obligación expresa por parte de los vecinos y comerciantes, a plegar e introducir las cajas de cartón en los contenedores apropiados.

La vecindad deberá hacer buen uso de los contenedores, depositando exclusivamente los residuos sólidos urbanos, con exclusión de líquidos, escombros, enseres, animales muertos, entre otros, y materiales en combustión.

Los residuos se depositarán en el contenedor en bolsas de plásticos, herméticamente cerradas, aprovechando su capacidad, rompiendo los objetos que sea posible antes de depositarlos.

A excepción de aquellos que son propios, ningún tipo de residuos podrá ser evacuado a través de la red de alcantarillado.

Respecto a la recogida selectiva:

Los envases de plástico, tetrabriks, latas, se deberá procurar que no contengan restos de líquidos u aceites y chafarlos antes de tirarlos.

Las cajas de cartón se deberán plegar para que quepan dentro del contenedor y ocupen menos espacio.

Los envases de vidrio se deberá procurar que no contengan restos de líquidos.

No se podrán dejar los residuos fuera del contenedor. Se deberá comprobar antes de ir a tirarlos que el contenedor no está lleno.

Artículo 24.- Muebles, enseres y objetos inútiles:

Se prohíbe depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, salvo en los casos autorizados por el Ayuntamiento.

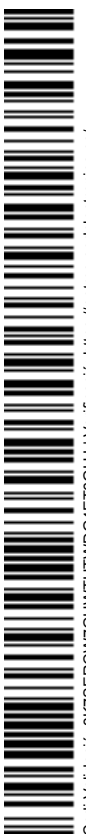
Con carácter general, la recogida de los mismos se efectuará, en el lugar señalado por el interesado todos los miércoles, previo aviso al Ayuntamiento.

El Ayuntamiento informará del día y hora en que deberá sacarlos, con un máximo de 5 piezas. No procediéndose a la recogida de aquél que las sobrepase.

Artículo 25.- Restos vegetales:

Los restos vegetales del cuidado de jardines generados por particulares, siempre que supongan pequeña cantidad, podrán ser depositados en los lugares, recipientes y contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos, y de forma análoga a éstos.

Los/las generadores/as de residuos vegetales, que lo sean de forma habitual y significativa, deberán disponer de contenedores adecuados, quedando obligados a depositarlos y a retirarlos de los lugares indicados por el Ayuntamiento.





AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petres.es

Artículo 26.- Restos animales:

Se prohíbe terminantemente abandonar en las vías o lugares públicos cadáveres de animales, así como arrojarlos a los contenedores destinados a la recepción de residuos, incinerarlos o enterrarlos en cualquier lugar, fuera de los lugares expresamente autorizados.

Cuando se produzca la muerte de un animal doméstico, su propietario deberá contactar con los servicios técnicos del Ayuntamiento, que le darán, en cada caso, las indicaciones oportunas para que la recogida, transporte y eliminación del cadáver se produzca en las condiciones higiénicas adecuadas y según lo establecido en la legislación vigente.

Las personas que acompañen a sus animales están obligadas a recoger los excrementos que depositen en cualquier lugar de las vías o lugares públicos y, de manera especial, en zonas de estancia o paso.

Cuando los excrementos de los animales queden depositados en las aceras, paseos, jardines y, en general, en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones, deberán ser recogidos por los propietarios, o personas que los conduzcan y depositados en un contenedor de basura, encerrados en una bolsa de plástico.

Artículo 27.- Abandono de vehículos:

Se prohíbe terminantemente el abandono de vehículos en las vías y lugares públicos.

Se presume abandonado en la vía pública cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula. En este caso, tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa correspondiente.

En los supuestos en que mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, para que en el máximo de quince días retire el vehículo de la vía pública, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Artículo 28.- Otros residuos:

Los residuos generados en el término municipal, que no tengan la consideración de urbanos o municipales, deberán ser gestionados por sus responsables, atendiendo a la normativa legal que corresponda en cada caso.

En estos supuestos al Ayuntamiento corresponderá realizar las inspecciones oportunas y denunciar las infracciones que se observen.

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN SANCIONADOR



CAPÍTULO | POTESTAD REGLAMENTARIA:

Artículo 29.- Concepto y clases de infracciones.

Constituirán infracción administrativa los actos y/u omisiones que contravengan las normas contenidas en esta Ordenanza, así como la desobediencia a los mandatos de establecer las medidas preventivas, correctoras y reparadoras señaladas, o de seguir determinada conducta en relación con las materias que ésta regula.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 30.- Clases de sanciones.

Sanciones pecuniarias a las infracciones a la ordenanza:

- Para las infracciones leves: Multa de 30 euros a 300 euros.
- Para las infracciones graves: Multa de 301 euros a 1.200 euros.
- Para las infracciones muy graves: Multa de 1.201 euros a 3.000 euros.

Sanciones accesorias:

- Reposición al estado original de la situación alterada por la conducta infractora: Limpiar, recoger, etc.
- Indemnización por daños y perjuicios.
-

Artículo 31.- Clasificación de las Infracciones:

1. Constituye infracción leve:

No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas en esta Ordenanza.

- No cumplir ocasionalmente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, previstas para los/las titulares de establecimientos mercantiles, así como de otras actividades comerciales o festivas.
- No poner las debidas precauciones para evitar ensuciar la vía pública, y no causar molestias a los/las transeúntes al realizar la limpieza de escaparates, puertas, marquesinas, etc., de establecimientos comerciales.
- No mantener limpias sus paredes y fachadas de cualquier tipo de cartel o anuncio que no esté autorizado, la propiedad o titularidad de los inmuebles.
- No mantener los solares urbanos vallados, limpios y en condiciones de salubridad, especialmente en lo referente a control de plagas.
- Arrojar papeles o suciedad a la vía pública.
- Colocar publicidad así como esparcir y tirar toda clase de folletos o papeles de publicidad comercial o cualquier material similar en la vía pública y en los espacios públicos y otros espacios definidos en esta Ordenanza.
- No barrer o limpiar las zonas de recogida de residuos los titulares de mercados, supermercados, bares, restaurantes, etc., y demás obligados por la presente Ordenanza.
- No recoger los excrementos de los animales de su propiedad.





AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petrés.es

- Desplazar o cambiar de ubicación, sin autorización expresa del Ayuntamiento contenedores destinados a los residuos sólidos urbanos.

2. Constituye infracción grave:

- No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía que les corresponda, establecidas en esta Ordenanza.
- No cumplir reiteradamente las obligaciones de limpieza de la parte de la vía o zona que les corresponda, previstas para los/las titulares de establecimientos mercantiles, así como de otras actividades comerciales o festivas.
- No cumplir reiteradamente con las obligaciones de mantener los solares vallados, limpios y en condiciones de salubridad, especialmente en lo referente a control de plagas.
- Depositar los residuos domiciliarios o asimilables a urbanos fuera de los lugares, recipientes y contenedores dispuestos por el Ayuntamiento.
- Depositar en los contenedores líquidos, escombros y/o enseres.
- Depositar en los espacios públicos muebles y objetos inútiles, sin estar autorizado por el Ayuntamiento.
- Evacuar cualquier tipo de residuo no autorizado a través de la red de alcantarillado.
- Cometer tres faltas leves en el plazo de doce meses.

3. Constituye infracción muy grave:

- Colocar carteles y anuncios en las fachadas, o desde cualquier otro lugar que resulte visible desde la vía pública, sin contar con la preceptiva licencia municipal.
- Efectuar la recogida, el transporte y/o la recuperación de los residuos urbanos sin la previa concesión o autorización municipal.
- Abandonar vehículos en las vías y lugares públicos.
- Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado para la recogida de residuos, que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.
- Abandonar en la vía pública o en los contenedores los restos de desbroces, podas, siegas, etcétera, de gran volumen.
- Depositar en las vías o lugares públicos contenedores para escombros o material de construcción, sin la preceptiva autorización municipal.
- Cometer tres faltas graves en el plazo de seis meses

Artículo 32.- Prescripción:



Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves al año. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 33.- Competencia sancionadora:

La competencia para la imposición de sanciones en aplicación de la correspondiente ordenanza le corresponderá al Alcalde, sin perjuicio de que pueda delegar dicha competencia en el Concejal Delegado que corresponda en los términos establecidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Capítulo II Procedimiento sancionador:

Artículo 34.- Procedimiento sancionador:

El procedimiento sancionador de la presente Ordenanza se regirá por lo dispuesto en ella, y supletoriamente en lo establecido en el Capítulo III del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 35.- Iniciación:

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán:
 - a) De oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.
 - b) A instancia de persona interesada.
2. Las personas interesadas podrán formular escrito al órgano competente, debiendo figurar sus datos personales. Si carecieran de alguno de los datos necesarios, el órgano competente requerirá a la persona interesada para que en plazo de diez días subsane las deficiencias advertidas, con apercibimiento de que si no lo hiciere, en caso de proseguir de oficio las actuaciones sancionadoras, no será considerado como parte en dicho procedimiento.
3. El acuerdo de incoación dispondrá del contenido mínimo establecido en el artículo 88 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Dicho acuerdo se notificará al instructor, al denunciante y a los demás interesados.





AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petres.es

Artículo 36.- Medidas provisionales:

El órgano competente para resolver los expedientes sancionadores podrá adoptar, durante su tramitación, las medidas provisionales que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la resolución que pudiera adoptarse y para asegurar el cumplimiento de la legalidad.

1. Podrán adoptarse las siguientes medidas provisionales:
 - a) Exigencia de fianza o caución.
 - b) Incautación de los bienes directamente relacionados con los hechos que hayan dado lugar al procedimiento.
 - c) Suspensión temporal de la licencia de actividad.
 - d) Clausura provisional del local.
 - e) Ejecución subsidiaria.

Artículo 37.- Instrucción:

1. El órgano instructor resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución, cuando en la instrucción procedimiento se ponga de manifiesto que concurre alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) La inexistencia de los hechos que pudieran constituir la infracción.
 - b) Cuando los hechos no resulten acreditados.
 - c) Cuando los hechos probados no constituyan, de modo manifiesto, infracción administrativa.
 - d) Cuando no exista o no se haya podido identificar a la persona o personas responsables o bien aparezcan exentos de responsabilidad.
 - e) Cuando se concluyera, en cualquier momento, que ha prescrito la infracción.
2. En el caso de procedimientos de carácter sancionador, una vez concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor formulará una propuesta de resolución que deberá ser notificada a los interesados. La propuesta de resolución deberá indicar la puesta de manifiesto del procedimiento y el plazo para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que se estimen pertinentes.
3. En la propuesta de resolución se fijarán de forma motivada los hechos que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan, la persona o personas responsables y la sanción que se proponga, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, así como las medidas provisionales que, en su caso, se hubieran adoptado. Cuando la instrucción concluya la inexistencia de infracción o



responsabilidad y no se haga uso de la facultad prevista en el apartado primero, la propuesta declarará esa circunstancia.

La resolución incluirá además, la valoración de las pruebas practicadas, en especial aquellas que constituyan los fundamentos básicos de la decisión, fijarán los hechos y, en su caso, la persona o personas responsables, la infracción o infracciones cometidas y la sanción o sanciones que se imponen, o bien la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

4. En la resolución no se podrán aceptar hechos distintos de los determinados en el curso del procedimiento, con independencia de su diferente valoración jurídica. No obstante, cuando el órgano competente para resolver considere que la infracción o la sanción revisten mayor gravedad que la determinada en la propuesta de resolución, se notificará al inculpado para que aporte cuantas alegaciones estime convenientes en el plazo de quince días.
5. Los interesados dispondrán de un plazo de quince días para aportar cuantas alegaciones, documentos o información estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretendan valerse. En la notificación de la iniciación del procedimiento se indicará a los interesados dicho plazo.
6. Cursada la notificación a que se refiere el punto anterior, el instructor del procedimiento realizará de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidades susceptibles de sanción.
7. Ultimada la instrucción, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución que será notificada los interesados, otorgándoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que estimen convenientes. La audiencia a los interesados no será necesaria en los supuestos establecidos en el artículo 84.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 38.- Resolución:

El órgano competente dictará resolución que será motivada y decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del procedimiento.

La notificación a los interesados deberá efectuarse dentro de los 6 meses siguientes a la iniciación del procedimiento. En caso contrario, se iniciará el cómputo del plazo de caducidad establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 39.-Efectos de la resolución:

1. La resolución que ponga fin al procedimiento será ejecutiva cuando no quepa contra ella ningún recurso ordinario en vía administrativa, pudiendo adoptarse en la misma las disposiciones cautelares precisas para garantizar su eficacia en tanto no sea ejecutiva y que podrán consistir en el mantenimiento de las medidas provisionales que en su caso se hubieran adoptado.
2. Cuando la resolución sea ejecutiva, se podrá suspender cautelarmente, si el interesado manifiesta a la Administración su intención de interponer recurso contencioso-administrativo contra la resolución firme en vía administrativa. Dicha suspensión cautelar finalizará cuando:





AJUNTAMENT DE PETRÉS (València)

Carrer Concepció nº 1. 46501 Petrés (València). CIF: P4619400G. R.EE.LL. nº: 01461923. Tel. 96 262 03 01. petres_alc@gva.es www.petres.es

a) Haya transcurrido el plazo legalmente previsto sin que el interesado haya interpuesto recurso contencioso administrativo.

b) Habiendo el interesado interpuesto recurso contencioso-administrativo:

1.º No se haya solicitado en el mismo trámite la suspensión cautelar de la resolución impugnada.

2.º El órgano judicial se pronuncie sobre la suspensión cautelar solicitada, en los términos previstos en ella.

3. Cuando las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios a las Administraciones y la cuantía destinada a indemnizar estos daños no hubiera quedado determinada en el expediente, se fijará mediante un procedimiento complementario, cuya resolución será inmediatamente ejecutiva. Este procedimiento será susceptible de terminación convencional, pero ni ésta ni la aceptación por el infractor de la resolución que pudiera recaer implicarán el reconocimiento voluntario de su responsabilidad. La resolución del procedimiento pondrá fin a la vía administrativa.

Disposición derogatoria:

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedarán derogadas todas aquellas disposiciones municipales que se opongan o la contradigan.

Disposición final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse desde dicho momento, continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación.

